

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INDECOPi

Lima, 12 de mayo de 2014

I. OBJETIVO

Regular las actividades académicas que la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante la Escuela Nacional, desarrolla, las mismas que son dirigidas a profesionales, público especializado o de diverso perfil profesional, así como para público en general.

II. FINALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INDECOPi

Establecer disposiciones que estandaricen la planificación, ejecución y evaluación de las actividades académicas que desarrolla la Escuela Nacional.

III. ALCANCE

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los órganos y áreas del INDECOPi respecto a todas las actividades académicas que se desarrollen sobre las materias temáticas de competencia institucional. El Reglamento alcanza también a los docentes y alumnos que participan en las distintas actividades académicas.

El presente Reglamento regula dos pilares de acción de la Escuela Nacional: el proceso de enseñanza aprendizaje y la proyección social a la comunidad. Su regulación se hará bajo el término genérico de "actividades académicas".

IV. BASE LEGAL

Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi.

Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi.

Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, por el que se aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPi.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La Escuela Nacional es el órgano que tiene a su cargo la realización directa de actividades conducentes a la formación y especialización de profesionales en las distintas materias temáticas de competencia del INDECOPI, así como la formulación de lineamientos e implementación de políticas y estrategias de capacitación sobre dichas materias.

5.2 Sus oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima, en la Sede Central del INDECOPI, en el distrito de San Borja, pero su ámbito de influencia es a nivel nacional.

5.3 La Escuela Nacional desarrolla actividades académicas con el propósito de fortalecer capacidades, fomentar la predictibilidad de la acción administrativa y brindar seguridad jurídica. La Escuela Nacional fomenta una cultura de respeto a la Propiedad Intelectual, la Defensa de la Competencia, la Protección al Consumidor y el desarrollo de la Infraestructura de la Calidad y, además, propicia la incorporación de los temas especializados y de competencia del INDECOPI en la enseñanza universitaria y a nivel superior.

5.4 Son funciones de la Escuela Nacional:

- a) Diseñar y organizar programas de formación y capacitación en las distintas materias temáticas de competencia del INDECOPI.
- b) Evaluar y seleccionar a los docentes encargados de impartir los cursos.
- c) Administrar la infraestructura y materiales para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación.
- d) Promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con universidades u otras instituciones, a fin de desarrollar actividades académicas tales como cursos, foros, conferencias u otros.
- e) Promover la edición y publicación de documentos de investigación o vinculados a las materias sobre las cuales versen las distintas actividades de capacitación.
- f) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

5.5 El accionar educativo de la Escuela Nacional se desarrolla mediante tres pilares, a saber:

5.5.1 El proceso de enseñanza aprendizaje.- Que está dirigido a su público objetivo según mandato legal, es decir a profesionales. La Escuela Nacional lo desarrolla mediante actividades académicas de formación y especialización.

5.5.2 La proyección social a la comunidad.- Para extender el conocimiento institucional a la comunidad y a la sociedad se desarrollan actividades académicas dirigidas a público de diverso perfil profesional así como público en general, como son los "Martes Educativos", las "Cátedras del Indecopi", el "Curso de Extensión Universitaria en Políticas de Competencia y Propiedad Intelectual", entre otros.

5.5.3 La Investigación y divulgación del conocimiento.- Para la generación de nuevo conocimiento se promueve la edición de publicaciones académicas y de investigación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

6.1 La implementación, ejecución y evaluación de las actividades académicas que desarrolla el INDECOPÍ se encuentran a cargo de la Escuela Nacional.

6.2 Toda actividad académica que realice INDECOPÍ es liderada y coordinada por la Escuela Nacional. Se entiende por actividad académica a aquel acontecimiento, de diversa duración, que tiene un propósito educativo orientado al desarrollo de competencias, es decir conocimientos, habilidades y actitudes en el alumno.

6.3 Se entiende por actividad académica aquella que busca, mediante un proceso educativo, desarrollar competencias en el alumno.

6.4 Las actividades académicas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Jornadas técnicas o académicas
- b) Cursos
- c) Programas de formación

6.5 Cada actividad académica posee determinado número de horas lectivas y en el caso de los Cursos y Programas de Formación está sujeto a un sistema de evaluación que permita medir el proceso educativo.

6.5.1 Jornadas técnicas o académicas.- Son actividades de actualización o debate de asuntos de actualidad tiene una duración de hasta 12 horas lectivas. Las jornadas técnicas o académicas pueden ser, conferencias, seminarios, foros, mesas redondas, simposios, cátedras, martes educativos, entre otros.

6.5.2 Curso.- Son actividades de formación o actualización en temas específicos, tiene una duración de 13 a 40 horas lectivas. Los cursos pueden ser, cursos básicos, cursos de especialización o cursos taller, entre otros.

6.5.3 Programas de formación.- Son programas para formar o capacitar a profesionales o a universitarios egresados. Tiene un rigor académico igual al de un postgrado y una duración mayor a 40 y hasta 180 horas lectivas. Los programas de formación pueden ser: diplomaturas, programas de actualización, programas para universitarios y egresados, pasantías, entre otros.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN

7.1 Las actividades académicas cuentan con un Proceso de Admisión, el mismo que inicia con la convocatoria realizada por la Escuela Nacional, a través de su portal web u otro medio de difusión.

7.2 Son admitidos quienes, previa inscripción dentro de los plazos previamente establecidos, cumplen con el perfil y requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con las vacantes asignadas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS DOCENTES

8.1 Los docentes son profesionales que participan en calidad de expositores, profesores, panelistas, tutores o conferencistas en las distintas actividades de capacitación que imparte la Escuela Nacional, independientemente de que tenga o no la condición de funcionario o servidor del INDECOPi.

8.2 Los docentes, en cumplimiento de sus funciones deben observar normas de conducta ética, buen desempeño profesional, respeto a las opiniones y persona de los alumnos.

8.3 Los docentes, sin perjuicio de la libertad de cátedra, diseñarán las sesiones de aprendizaje fundamentalmente tomando en consideración los precedentes y criterios establecidos por el INDECOPi.

8.4 El docente de la Escuela Nacional, en el marco de sus actividades de formación y capacitación, no actúa en calidad de funcionario público. Las opiniones vertidas por los docentes en el marco de las actividades académicas no vinculan a ningún órgano funcional o administrativo del INDECOPi. Ello resulta aplicable incluso en el caso de los funcionarios del INDECOPi, que se desempeñan en calidad de docentes de la Escuela Nacional. Lo anterior deberá ser advertido por los mismos docentes a los alumnos, de considerarse necesario.

8.5 Los docentes evitarán hacer referencias o comentarios que puedan interpretarse como consejo, recomendación o cualquier tipo de asesoría a alumnos que se encuentren interesados en algún procedimiento que sea tramitado por algún órgano resolutorio del INDECOPi, o trámite en general de competencia del INDECOPi.

8.6 Los docentes que participan en las actividades académicas organizadas por la Escuela Nacional, son seleccionados en virtud de sus competencias profesionales y cualidades personales. Deben poseer las siguientes cualidades: capacidad de adaptación, equilibrio emotivo, creatividad, metodología pedagógica activa, preocupación por una formación integral, habilidades para el manejo de grupos (capacidad de conducción de grupos), buena comunicación con el alumnado, capacidad intuitiva y vocación docente. Atendiendo a ello, la designación realizada y la aceptación como docente de la Escuela Nacional es indelegable, salvo casos excepcionales, que serán sometidos a consideración del Director.

8.7 La selección de docentes se basa en uno o varios de los siguientes criterios generales:

- a) Naturaleza de la actividad de capacitación.
- b) Experiencia profesional en las temáticas que son materia del curso o actividad de capacitación.
- c) Trayectoria académica del funcionario o técnico (títulos o grados académicos, artículos escritos)

- d) Relación de la temática del curso o actividad de capacitación, con las funciones que cumple el funcionario del INDECOPÍ.
- e) Experiencia previa en la realización de actividades de docencia.
- f) Resultados de evaluaciones obtenidas por el funcionario como profesor en las actividades organizadas previamente por la Escuela Nacional.
- g) La existencia de otros profesionales o técnicos externos al INDECOPÍ con igual o superior experiencia y trayectoria académica en las mismas materias que correspondan al curso. El empleo de este criterio, se basará en la mejor información disponible en los registros de la Escuela Nacional.

8.8 Los docentes de la Escuela Nacional desarrollan las siguientes funciones:

- a) Efectuar el desarrollo temático de la actividad académica sobre la base de la metodología establecida por la Escuela Nacional.
- b) Orientar y absolver las consultas formuladas por los alumnos a propósito de la actividad académica.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de clase y permanecer en ellas durante el horario asignado desarrollando el silabo o contenido temático correspondiente a la actividad académica.
- d) Diseñar y estructurar los instrumentos de evaluación que serán aplicados a los alumnos dentro de las fechas establecidas por la Escuela Nacional.
- e) Corregir las evaluaciones que exijan desarrollo temático y entregarlas en las fechas establecidas por la Escuela Nacional.
- f) Presentar un informe al término del servicio, sobre las dificultades observadas y sugerencias para optimizar la actividad.

8.9 Los tutores de la Escuela Nacional son convocados a efectos de las actividades académicas que se desarrollan en las modalidades a distancia o semipresencial (blended learning). Tienen a su cargo el seguimiento y monitoreo de los alumnos en los niveles académico, técnico y motivacional. Desarrollan las siguientes funciones:

- a) Orientar a los alumnos en los aspectos académicos del programa de educación a distancia.
- b) Comunicarse periódicamente con los alumnos informándoles sobre las actividades y tareas que deben desarrollar en el periodo correspondiente.
- c) Facilitar el trabajo intelectual de los alumnos mediante estrategias de trabajo colaborativo con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Ayudar a comprender el estilo de aprendizaje personal de cada alumno, lo que comúnmente se conoce como Metacognición, esto es, la capacidad autoregular el propio aprendizaje, de planificar qué estrategias se han de utilizar en cada situación, aplicarlas, controlar el proceso, y evaluarlas para detectar posibles fallos.
- e) Brindar elementos para enriquecer el aprendizaje.

8.10 Los docentes tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir puntualmente con el inicio y fin de las sesiones de dictado de clases.

b) Comunicar aquellos casos en que los alumnos incumplan en forma reiterada la asistencia puntual.

c) Entregar a la Coordinación de la Escuela Nacional, antes del dictado de la actividad académica el programa conteniendo los temas que serán materia de su exposición, así como los materiales de estudio y casos a debatir.

d) Desarrollar sus clases con actitud innovadora fomentando una posición crítica y reflexiva con respecto a los temas materia de la actividad por parte de los alumnos y fomentando en todo momento el debate y la participación activa.

e) Es necesaria la asistencia del docente a la totalidad del horario establecido. Las inasistencias o retiros de clase antes de la hora acordada serán registrados y

descontados de los honorarios establecidos en el contrato, el dictado de la sesión no puede ser delegado a otro profesional.

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL MATERIAL EDUCATIVO

9.1 Los docentes podrán utilizar material que contenga obras protegidas por el Derecho de Autor, sin contar con la autorización del autor, siempre y cuando la utilización se encuentre comprendida bajo alguno de los supuestos siguientes:

a) No exista fines de lucro; y

b) Se encuentre justificada por el objetivo perseguido, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados; y

c) Que la reproducción no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

9.2 Cualquier duda que tengan los docentes sobre la aplicación de las limitaciones al derecho de explotación de obras protegidas, deberá ser objeto de consulta ante la Dirección de la Escuela Nacional, en forma previa a su utilización en las actividades académicas.

9.3 La Escuela Nacional y/o los docentes podrán alcanzar a los alumnos una copia impresa de las presentaciones o materiales similares, utilizados por los docentes como complemento de sus clases. En tal sentido, éstos ceden los derechos sobre dichos materiales, exclusivamente para fines del desarrollo de sus clases.

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS ALUMNOS

10.1 Son derechos de los alumnos:

a) Recibir los materiales de enseñanza y cualquier otra información vinculada con el desarrollo de la actividad académica, ofrecidos en la convocatoria correspondiente.

b) Solicitar y recibir asesoría del docente las veces que lo considere necesario dentro del horario de la sesión.

c) Expresar libremente sus ideas en el marco de los principios que rigen la libertad de expresión y las reglas de la buena educación.

d) Ser evaluado conforme a los criterios establecidos oportunamente.

e) Recibir el certificado o constancia correspondiente a la actividad.

f) Acceder a los servicios de consulta y atención en sala de lectura, búsquedas bibliográficas y alertas informativas que brinda el Centro de Información y Documentación del INDECOPI, para el desarrollo de sus actividades de capacitación en los horarios establecidos por la Administración.

10.2 Son deberes de los alumnos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones programadas.
- b) Los alumnos son responsables de recoger el material distribuido en clases. La Escuela Nacional no se responsabiliza de la entrega de dicho material a aquellos alumnos que han llegado tarde o no han asistido a las sesiones.
- c) Asumir responsablemente y con honestidad, el desarrollo de las tareas académicas.
- d) Habilitar una cuenta de correo electrónico en el cual recibirán todas las comunicaciones de la Escuela Nacional, con ocasión de su participación en las actividades académicas. La consulta permanente de lo recepcionado en su correo electrónico, es de responsabilidad exclusiva del alumno.
- e) Cumplir con presentar los trabajos y/o tareas académicas en las fechas y plazos señalados, respetando los derechos de autor y citando las fuentes de información de manera correcta.
- f) Cumplir con rendir las evaluaciones en la forma y términos establecidos.
- g) Recoger los certificados o constancias en las fechas, lugares y plazos que determine la Escuela Nacional.
- h) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Escuela Nacional.

10.3 Los alumnos se encuentran obligados a asistir puntualmente a todas las sesiones en los horarios previamente establecidos por la Escuela Nacional para el dictado de las clases. Se admite un máximo de 10% de inasistencias a las sesiones programadas.

10.4 Los alumnos son responsables de registrar su asistencia en el acta correspondiente.

10.5 El profesor está facultado para impedir el ingreso de los alumnos a las aulas una vez iniciada las clases o luego de un intervalo de tiempo de tolerancia.

10.6 El retiro de una sesión antes de culminada, será considerado como inasistencia a la misma.

10.7 Cada tres (03) tardanzas equivalen a una (01) inasistencia.

XI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

11.1 Todas las actividades académicas que ejecuta la Escuela Nacional son evaluadas, para ello se aplicarán los siguientes instrumentos:

- a) Evaluación para medir el nivel de satisfacción de la actividad.
- b) Evaluación para medir el nivel de competencias adquiridas por los alumnos.

11.2 Con la finalidad de conocer el nivel de satisfacción de los alumnos y establecer mejoras en futuras actividades académicas se aplicarán instrumentos que midan las actitudes, ideas, prejuicios o convicciones de los alumnos frente a la actividad académica en la que participó.

11.3 La evaluación de competencias es un proceso que valoriza los conocimientos, habilidades y actitudes desarrollados por el alumno en el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación combina instrumentos que permiten verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados y la capacidad de razonabilidad y/o de argumentación del alumno para aplicar la teoría a la práctica.

11.4 El sistema de evaluación de competencias se basa en la escala vigesimal (de 0 a 20). La calificación mínima aprobatoria es de catorce (14) puntos.

11.5 El alumno que por motivos de fuerza mayor no pueda rendir el examen final, podrá solicitar ante el Coordinador que se le programe nueva fecha para rendir el examen, siempre y cuando exista justificación suficiente y documentada. Este pedido debe ser presentado dentro de los dos días anteriores o posteriores a la realización del examen. No habrá lugar a nueva reprogramación. El resto de componentes evaluativos no es susceptible de reprogramación por causa alguna.

11.6 El alumno que no esté conforme con la calificación de alguna de las evaluaciones puede pedir su recalificación por una sola vez fundamentando los argumentos de su petitorio, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se pone a disposición del alumno la evaluación calificada.

11.7 La Coordinación tramitará con el docente el pedido. De ser favorable la recalificación, se procederá automáticamente a la modificación del acta de notas correspondiente.

XII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CERTIFICACIONES

12.1 Las actividades académicas que organiza la Escuela Nacional se dividen en aquellas que otorgan certificación y las que no. Las actividades académicas en las que se otorga certificación son aquellas dirigidas a profesionales y personal especializado y sobre las cuales se puede establecer el desarrollo de competencias. En las actividades en las que no se otorga certificación, lo que se busca es la trasmisión de conocimientos mediante una actividad educativa de corta duración dirigida a público de diverso perfil profesional.

12.2 Las certificaciones son suscritas por el Director de la Escuela Nacional y son de 03 tipos:

a) Certificados de participación. Se emiten para los cursos en los que se evalúan las competencias. El alumno deberá cumplir un record de asistencia no menor al 90% de las sesiones del curso.

b) Certificados de aprobación. Se emiten para los cursos en los que se evalúan las competencias. El alumno deberá aprobar en la evaluación de competencias y cumplir con el record de asistencia.

c) Constancia de asistencia. Se emiten para las jornadas técnicas o académicas siempre que el alumno haya cumplido con un record de asistencia no menor del 90% de las sesiones.

12.3 Las certificaciones deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar elaborados en el formato oficial.
- b) Ser expedidos con los nombres y apellidos del titular, los cuales fueron facilitados al momento de la inscripción.
- c) No presentar enmiendas, borrones o tachaduras.

12.4 Los alumnos tendrán el plazo de dos días de emitido el certificado para presentar algún reclamo respecto al contenido de la constancia o certificación

12.5 En los programas de formación la certificación es suscrita por el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPi y por el Director de la Escuela Nacional. En el caso de actividades con doble certificación, ejecutadas en convenio con universidades u otras instituciones educativas, son suscritas por el Presidente del Consejo Directivo

del INDECOPi y la autoridad competente de la institución educativa, y refrendada por el Director de la Escuela Nacional.

XIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES

13.1 Los alumnos que cometan cualquier falta en el desarrollo de los trabajos, controles, examen u otro componente evaluativo obtendrán por calificación la nota de cero (00). Dicha situación será inscrita en el legajo personal del alumno que se encuentra en la Escuela Nacional. Se sancionan las siguientes faltas:

- a) El intento de mostrar en el acto de evaluación, sus respuestas a otro alumno de modo que este pueda copiarlas.
- b) El plagio e intento de copiar durante las evaluaciones, las respuestas de otro alumno o utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.
- c) El plagio de trabajos de compañeros o de terceros sin citar la fuente.
- d) El realizar actos que fomenten la indisciplina y el desorden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades.

13.2 Se sanciona con suspensión:

- a) La reiteración de una de las faltas enunciadas en el artículo anterior.
- b) La falta de respeto al docente, personal administrativo o a otros alumnos.
- c) Sustracción de pruebas, alteración de notas, soborno o intento de soborno.
- d) La presentación de documentos que faltan a la verdad.

13.3 La sanción de suspensión es impuesta por el Sub Director de la Escuela Nacional. El coordinador notificara al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada para que en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación realice los descargos

correspondientes. Vencido dicho plazo el Coordinador informará al Sub Director adjuntando el descargo del alumno, los documentos pertinentes y emitiendo opinión.

XIV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS RETIROS Y ABANDONOS

14.1 Una vez iniciada la actividad académica, el alumno podrá retirarse en caso de existir un motivo de fuerza mayor por el cual no pueda cumplir sus obligaciones académicas, lo que no lo excusa de sus obligaciones administrativas. Para ello, cursará una solicitud dirigida a la Coordinación, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

14.2 Se incurre en abandono cuando el alumno no cumpla con las actividades académicas señaladas y/o con rendir las evaluaciones programadas y no haya presentado solicitud de retiro. En dicho caso no tendrá nota alguna.

14.3 La reserva de matrícula o de vacante no está permitida por ningún motivo.

XV. DISPOSICIONES FINALES

Déjese sin efecto toda disposición en contraria al presente Reglamento.

XVI. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su aprobación.